

Resolución de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes de inversión y reformas en los recursos destinados a la atención de personas con trastorno mental grave, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones a sustancias existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

La Orden 147/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las Bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha destinadas a la adquisición de bienes de inversión y reformas en los recursos destinados a la atención de personas con trastorno mental grave, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones a sustancias existentes en la Comunidad de Castilla-La Mancha, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tal y como se dispone en el Plan Estratégico de Subvenciones modificado de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha para el periodo 2024-2026, y en virtud de las competencias conferidas como Secretaria del Patronato, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el año 2026, las subvenciones para la realización de obras de reforma o adecuación y adquisición de bienes de inversión, destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que gestionen recursos para personas con trastorno mental grave, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones a sustancias

2. Estas subvenciones tienen como finalidad financiar:

a) Obras. Remodelación, adaptaciones y reformas dirigidas a mejorar las condiciones de las infraestructuras y la prestación de los servicios definidos en la base primera de la Orden 147/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Sanidad. Incluye la realización de obras pequeñas de mejora, ampliación, modernización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento, climatización (ventilación, refrigeración, calefacción) iluminación, así como sistemas de control de equipamiento para la mejora de la eficiencia energética.

b) Equipamiento. Adquisición de equipamientos y mobiliario, de infraestructuras tecnológicas, equipamiento informático (ordenadores, proyectores y similares).



No son subvencionables los gastos de compra y/o adquisición de vehículo.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de subvenciones, además de por lo previsto en esta resolución, se regirán por:

a) Orden 147/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha destinadas a la adquisición de bienes de inversión y reformas en los recursos destinados a la atención de personas con trastorno mental grave, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones a sustancias existentes en la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCM nº 139, de 21 de julio).

b) Los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, modificado por el Decreto 49/2018, de 10 de julio.

En ningún caso son catalogadas como ayudas de Estado dado que no cumplen las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) Las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, las entidades sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que gestionen alguno de los siguientes recursos:

a) Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral.

b) Viviendas Supervisadas para personas con trastorno mental grave.

c) Residencias Comunitarias para personas con trastorno mental grave.

d) Centros Residenciales para personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social.

e) Comunidades Terapéuticas.



2. Para obtener la condición de entidad beneficiaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial que corresponda.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- d) Tener fines institucionales adecuados recogidos como tales en sus estatutos para la realización de actividades objeto de estas bases.
- e) Disponer de un centro de rehabilitación psicosocial y laboral, vivienda supervisada, residencia comunitaria, centro o comunidad terapéutica ubicado en Castilla-La Mancha y destinado a la atención a personas con trastorno mental grave, personas con enfermedades crónicas en situación de exclusión social y personas con problemas de adicciones, con una antigüedad mínima de puesta en funcionamiento de cinco años.
- f) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- g) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- h) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- i) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- j) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese.
- k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



- l) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- m) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- n) Hallarse al corriente de pago de obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- ñ) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- o) No estar incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- p) Que el personal que vaya desarrollar el programa no haya sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier otro delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del libro II del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- q) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, no haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.
- r) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales cuando proceda según la normativa de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Cuarto. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinarán a cofinanciar obras de reforma o adquisición de bienes de inversión, de acuerdo con el apartado 2 del resuelvo primero.
2. Con el importe de la subvención se podrá financiar hasta el 100 % del coste total del proyecto presentado.

El importe máximo individualizado por cada proyecto no excederá de **12.000,00 €**.



En ningún caso la entidad podrá solicitar una subvención mayor al límite máximo establecido.

3. La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo los recursos económicos recogidos en el Plan de Actuación de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, para el ejercicio presupuestario 2026, debidamente aprobado por su Patronato, destinando para ello los fondos provenientes de la transferencia nominativa para gasto corriente recibida de la Consejería de Sanidad.

El importe máximo a conceder ascenderá a la cantidad de **150.000,00 €**.

Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, en los supuestos de incremento de crédito derivado de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, o por haberse incorporado créditos finalistas, previa tramitación del oportuno expediente en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b).1º del Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El nuevo importe que resulte del incremento será objeto de comunicación a la Base Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta resolución, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a las líneas subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

Quinto. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1. La solicitud, debidamente firmada de forma electrónica, se dirigirá a la persona titular de la Secretaria del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha y deberá presentarse a través de la página web de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha (www.fsclm.com) (Panel de Gestión de Subvenciones), en el formulario habilitado al efecto, quedando anotado el registro electrónico a su envío y el acuse de recibo enviado a la dirección de correo electrónico facilitada. La solicitud incluirá una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Junto a la solicitud se adjuntará el formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención que se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la página web de la Fundación (panel de gestión de subvenciones).



Dicho proyecto, deberá ir firmado electrónicamente por la persona representante legal de la entidad. Los modelos estarán disponibles en dicho panel de gestión.

El proyecto incluirá una memoria descriptiva de la inversión a realizar; así como el estudio previo, anteproyecto o memoria valorada económicamente realizada por un técnico competente en el caso de reforma u obra nueva; o presupuesto o factura proforma en el caso de solicitudes para inversiones en equipamiento.

No se admitirán a trámite las solicitudes o documentación presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Se podrá presentar una solicitud y proyecto por cada uno de los recursos descritos en el apartado 1 del resuelvo tercero.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o supera el límite máximo subvencionable, o bien se detecta que cualquier documento presentado no coincide con el formulario y/o solicitud correspondiente a la presente convocatoria se requerirá a la entidad interesada por correo electrónico para que proceda, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la falta, el contenido, o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Sexto. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base décima de la Orden 147/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Sanidad.

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Las solicitudes serán instruidas por el Departamento de Administración de la Fundación, y corresponderá a la Dirección de la Fundación elevar las propuestas de resolución de acuerdo con la regulación contenida en la base undécima de la Orden 147/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Sanidad.

2. La competencia para otorgar o denegar subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Secretaria del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

3. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución de concesión de las subvenciones será de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud en el plazo de diez días establecido. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5. La resolución y todas las demás comunicaciones que se deban practicar a los interesados se notificarán por medios electrónicos, estando disponible en el panel de gestión de subvenciones de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, www.fsclm.com.

Octavo. Criterios de valoración.

1. Los proyectos se valorarán según una escala de 0 a 100 puntos, de conformidad con los siguientes baremos:

a) Implantación y capacidad de la entidad solicitante. Máximo 20 puntos

1ª Antigüedad del recurso físico donde se presta la atención, para el que se pide la inversión. Máximo 10 puntos.

- Recursos de entre 6 y 10 años. 5 puntos
- Recursos de entre 11 y 14 años. 7 puntos
- Recursos de más de 15 años. 10 puntos

2º. Calidad en la gestión. Se valorará que la entidad tenga en vigor acreditaciones y/o certificaciones de calidad. 10 puntos.

b) Idoneidad y pertinencia del proyecto. Máximo 40 puntos.

1º. Tipo de centro para el que se solicita la subvención. Máximo 20 puntos.

- Centro Residencial (Viviendas Supervisadas, Residencias Comunitarias, Centro Residencial, Comunidad Terapéutica). 20 puntos.
- Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral. 10 puntos.



2º Tipo de proyecto para el que se solicita la subvención. Máximo 20 puntos.

- Proyectos de inversión que supongan una mejora en equipamientos básicos necesarios para la prestación del servicio y que redunden en una mejora de la calidad de vida de las personas usuarias del recurso. 7 puntos.
- Proyectos de inversión que supongan una mejora en las condiciones de las infraestructuras para la prestación del servicio y que redunden en una mejora de la calidad de vida de las personas usuarias del recurso. 5 puntos.
- Eficiencia energética. Proyectos de inversión que lleven consigo un ahorro energético. 5 puntos.
- Proyectos de inversión que supongan una mejora en las condiciones de infraestructuras o adquisición de equipamientos para la prestación del servicio con perspectiva de género y que redunden en la mejora de la accesibilidad y cobertura de necesidades de las mujeres como usuarias del recurso. 3 puntos.

c) Urgencia en el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención. Máximo 20 puntos

- La actuación pretende enmendar una deficiencia sobrevenida que suponga o pueda suponer un peligro para la seguridad de las personas usuarias del centro y daría lugar al cese de la actividad. 10 puntos.
- Requerimientos de cualquier organismo público, y en especial de la actuación inspectora y cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en la normativa específica de ordenamiento. 20 puntos.

d) Financiación aportada por la entidad. Se puntuará con un máximo de 20 puntos. Obtendrá la máxima puntuación aquel proyecto que presente un porcentaje de mayor financiación adicional aportada y el resto en proporción a éste.

e) Puntuación Adicional. Otorgar, respecto del total de la puntuación prevista anteriormente (100 puntos) los siguientes puntos adicionales, en su caso:

1º Una puntuación adicional de 20 puntos para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, de conformidad con lo especificado en los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha o zonas rurales intermedias con predominio de actividad agrícola que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021 en consonancia con lo especificado en la disposición adicional sexta de dicha Ley 2/2021, de 7 de mayo.



2º Una puntuación adicional de 30 puntos para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación en el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

3º Una puntuación adicional de 40 puntos para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación en el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

2. Las entidades deberán aportar junto a la solicitud y el proyecto, la información y documentación acreditativa de todos los aspectos susceptibles de ser valorados.

3. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión Técnica de Valoración regulada en la base undécima de la Orden 147/2023, de 13 de julio, de la Consejería de Sanidad, y se establecerá atendiendo a criterios de objetividad, rigor, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos.

Noveno. Pago de la subvención.

La subvención concedida por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, se hará efectiva de una sola vez una vez se haya procedido y resuelto favorablemente la justificación de la misma. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud.

Décimo. Justificación de los gastos y pagos.

1. La duración de los proyectos y/o actuación inversora se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

El período al que se podrán imputar las inversiones será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

La entidad beneficiaria presentará una única justificación hasta el 15 de enero (inclusive) de 2027.

2. La forma de justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. La justificación de la subvención deberá presentarse conforme a los modelos y las instrucciones de justificación establecidas por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha publicadas en su página web. La documentación mínima a adjuntar en formato digital es la siguiente:

a) Certificado de la persona representante legal de la entidad, firmado digitalmente, según el modelo habilitado al efecto, en el que se hará constar, al menos:



1.º Que la inversión se ha ejecutado de acuerdo a la solicitud y proyecto presentado según el detalle económico que se refleje, diferenciando el coste subvencionado por la Fundación del coste financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

2.º Que las facturas, recibos, y demás documentos justificativos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las misma, y de ser así se adjuntan los certificados de imputación pertinentes.

3.º Que las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original se encuentran depositados en la dirección postal indicada y están disponibles a efectos de comprobaciones por la Fundación.

4.º Que el recurso reformado o instalación ha entrado en funcionamiento o el bien adquirido es de nueva adquisición, se encuentra en correcto estado de uso y ha sido incorporado al inventario de bienes de la entidad.

b) Relación numerada de los documentos justificativos de la inversión realizada con cargo a la subvención otorgada, que reflejará al menos la siguiente información de los documentos justificativos: fecha de emisión, NIF/CIF y nombre o razón social de la entidad emisora, concepto de gasto, importe del gasto, fecha de pago y fuente de financiación. Esta relación de gastos por conceptos, deberá presentarse en archivo Excel.

c) Relación de los justificantes de gasto y de pago en los que se haya incurrido: todas las facturas o certificaciones aportadas como justificantes deberán estar referidas de forma inequívoca a la entidad subvencionada y al período que abarque la subvención.

El régimen de justificación del pago se regirá por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, o norma que lo sustituya.

3. En el caso en que un mismo gasto se impute de forma fraccionada ante varias entidades o administraciones públicas, se deberá adjuntar al documento justificativo del gasto un certificado de la persona representante legal de la entidad beneficiaria que detalle el porcentaje de gasto que se corresponde con la subvención de la fundación y el porcentaje de la fuente o fuentes de financiación que soportan el resto.

4. El órgano concedente mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 10% de los expedientes concedidos, requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto y del pago que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.



5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de reintegro de subvenciones.

Undécimo. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones de justificación establecidas por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha publicadas en su página web.

Duodécimo. Régimen de recursos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 22 de julio de 2026

LA SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN
SOCIOSANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA

María Teresa Marín Rubio

